

Modifican el Decreto Supremo N° 015-2009-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) con el objeto de fijar estándares mínimos de calidad para garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno; así como los aspectos, parámetros e indicadores sobre los que se evalúa la Calidad del Servicio de la Electricidad;

Que, la calidad del suministro comprende todos los aspectos técnicos del suministro de electricidad, siendo uno de sus aspectos más relevantes la continuidad en la prestación del servicio eléctrico;

Que, debido al aumento de la demanda eléctrica y al ingreso de nuevas unidades de generación, se estima que en los próximos años se pueden presentar eventuales congestiones en algunos componentes del sistema de transmisión, así como un incremento en el nivel de cortocircuito que superaría la capacidad nominal de las instalaciones existentes;

Que, en tanto no entren en operación comercial los proyectos de transmisión incluidos en el Plan Transitorio de Transmisión ni las ampliaciones del Sistema de Transmisión comprendidas en los Contratos de Concesión BOOT, será necesario que el COES adopte programas de operación del Sistema de Transmisión con niveles de

seguridad inferiores a los requeridos para el cumplimiento de la NTCSE.

Que, en ese contexto, los concesionarios podrán verse en la necesidad de utilizar provisionalmente unidades de reserva con la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de evitar restricciones de suministro por sobre carga de transformadores u otros equipos de las subestaciones.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2009-EM, publicado el 28 de febrero de 2009 se determinó que cualquier deficiencia de la calidad del servicio eléctrico relacionada estrictamente con la congestión de las instalaciones de transmisión, no será considerada para el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la NTCSE;

Que, es necesario agregar un segundo párrafo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2009-EM para efectos de la operación del Sistema de Transmisión en las condiciones actuales, hasta que concluya la implementación de los proyectos que se están ejecutando en cumplimiento del Plan Transitorio de Transmisión y de las Ampliaciones en el marco de los Contratos BOOT;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 119° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA.

Artículo 1°.- Agregar segundo párrafo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2009-EM

Agréguese al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2009-EM, el siguiente párrafo.

(...)

Cualquier deficiencia en la calidad del servicio eléctrico que ocurra como consecuencia de la aplicación de disposiciones temporales del COES o del Ministerio de Energía y Minas destinadas a mitigar o superar la congestión de instalaciones de transmisión y/o el incremento del nivel de cortocircuito, tampoco será considerada para el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 020-97-EM."

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y se mantendrá en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2011

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

387621-3